

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2010-2245 *Notificación de título ejecutivo, providencia de apremio, y requerimiento de pago a deudores.*

Doña Encarnación Ríos Bárcena, recaudadora municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Mazcuerras (Cantabria).

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente para su tramitación: Recaudación Municipal.

Actuación que se notifica: Título ejecutivo, providencia de apremio y requerimiento de pago.

Lugar y plazo de comparecencia: Los obligados tributarios o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación sita en el edificio del Ayuntamiento de Mazcuerras en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de mismo.

Contenido del acto a notificar: Finalizado el plazo para ingreso en período voluntario de la deuda expresada, sin que se hubiera efectuado el pago de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 69.2 y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación fue dictado por el señor tesorero municipal el título ejecutivo "providencia de apremio" a efectos de despachar la ejecución contra sus bienes y derechos, del tener literal siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículos 69 y 70 del Reglamento General de Recaudación, respecto de las deudas relacionadas anteriormente que no han sido satisfechas en el correspondiente plazo de ingreso en período voluntario, finalizado el mismo y comenzado el devengo de intereses de demora, procedo a liquidar los recargos de período ejecutivo que corresponda, a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, requiriéndoles expresamente para que efectúen el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido del 10% en el plazo del apartado 5 del artículo 62, con la advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente, incluido el recargo de apremio reducido, en dicho plazo, dispongo se proceda ejecutivamente contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, mediante el embargo de los mismos o la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20% y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de la cancelación de la deuda.

Mazcuerras, 14 de agosto de 2009.

El tesorero municipal,

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 35

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria y 71 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el título ejecutivo, Providencia de apremio: Requiriéndoles para que efectúen el pago de la deuda pendiente y recargos de apremio reducido anteriormente expresados en los plazos del artículo 62.5 de la LGT que a continuación se indican:

Plazos de ingreso:

- a) Si la notificación por medio de este anuncio se produce entre los días 1 y 15 del mes, desde dicha fecha hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación por medio de este anuncio se produce entre los días 16 y último del mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguiente, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar de ingreso de la deuda y del recargo:

- c) Mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de recaudación que este Ayuntamiento mantiene con Caja Cantabria en Villanueva la Peña n.º 2066 0143 80 0100000030.
- d) Mediante Giro postal tributario.
- e) En las oficinas de recaudación, sitas en Luzmela-Mazcuerras n.º 12.

ADVERTENCIAS

1.- En caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente, incluido el recargo de apremio reducido del 10 %, en el indicado plazo, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de garantías existentes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20%, conforme determinan los artículos 28 y 167.4 de la LGT, artículos 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Transcurrido el plazo de ingreso señalado serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de la deuda, al tipo anual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde el día siguiente al del vencimiento de plazo para ingreso en período voluntario de la deuda hasta la fecha de su ingreso, y repercutidas las costas del procedimiento, conforme establecen los artículos 26, 28.5 y 161.4 de la LGT, artículo 71 del RR y 10 del RD Legislativo 2/2004.

APLAZAMIENTO DE PAGO

Podrá ser solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago en los términos del artículo 65 de la LGT y 44 y siguientes del RGR, con las garantías o la adopción de medidas cautelares que establecen los artículos 81 y 82 de la LGT y 48 y 49 del RGR.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Sólo se producirá suspensión del procedimiento en los casos y condiciones previstos en los artículos 165 de la LGT y 73 del RGR.

RECURSOS

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición ante el señor tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2010-2245

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 35

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses, si no lo fuera a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta, conforme establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

MOTIVOS DE OPOSICIÓN

Conforme al artículo 167.3 de la LGT, contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

RELACIÓN DE INTERESADOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO:

Concepto de los débitos: Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica

Período de los débitos: año 2009 y expedientes acumulados por este concepto de años anteriores.

Año	Obligado tributario	DNI/NIF	Domicilio Fiscal	Principal Deuda Pendiente	Final período voluntario
2009	María Luisa Rotaeché González	13737587D	Herrera de Ibio nº 137.- Mazcuerras	245,13	05-06-2009
2009	José Antonio Saiz Mantecón	13935581L	C/ Valle de Liébana nº 12-2º C.- Torrelavega	109,54	05-06-2009
2009	Rubén Sanuy Rotaeché	72051245L	Herrera de Ibio nº 137.- Mazcuerras	10,01	05-06-2009
2009	Juan David Sanuy Rotaeché	72051246C	Herrera de Ibio nº 137	10,01	05-06-2009
2009	Davinia Sanuy Rotaeché	72140598V	Herrera de Ibio nº 137.- Mazcuerras	10,01	05-06-2009
2009	José Luis Díaz Díaz	13930523K	Urb La Loma 5.- Cabrojo.- Cabezón de la Sal	109,54	05-06-2009
2009	La Torre de Iruz, S.L.	B39590153	Herrera de Ibio nº 137	10,01	05-06-2009
2008-2009	José Joaquín Lorenzo Manteca	11946998Q	Villanueva de la Peña nº 53 C.-Mazcuerras	158,99	05-06-2009

Mazcuerras, 5 de febrero de 2010.

La recaudadora municipal,
Encarnación Ríos Bárcena.

2010/2245

CVE-2010-2245